



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

22 de abril de 2021
DM-MAG-377-2021

Señor
Carlos Eduardo Elizondo Vargas
Secretario de Consejo de Gobierno
Presidencia de la República

ASUNTO: Reformar el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°37549-JP, Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central, para el mejor aprovechamiento de los recursos públicos.

Estimado señor:

Ante el difícil panorama fiscal que enfrenta el país, los jefes de las instituciones públicas, ahora más que nunca, debemos procurar un uso racional de los recursos públicos en observancia de los principios de legalidad, razonabilidad, eficiencia, eficacia y economía.

En relación al principio de legalidad consagrado tanto en el artículo 11 de la Constitución Política como en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública N°6227, la administración pública debe actuar sometida al ordenamiento jurídico y cumplir con los deberes que la ley impone, consecuente con lo anterior, solo se podrán realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

Lo anterior no implica, que el ordenamiento jurídico sea inmutable y que no pueda ser ajustado para salvaguardar el mejor interés público; en el caso concreto que les quiero someter a su consideración es el Decreto Ejecutivo N°37549-JP, donde se visualiza una oportunidad para mejorar el uso racional y aprovechamiento de los recursos públicos, tan limitados actualmente, pero que a su vez no implique el dejar de cumplir con el objetivo que se busca con su implementación.

El Decreto Ejecutivo N°37549-JP “Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central”, se promulgó con el propósito de que todo el Gobierno Central y sus Instituciones adscritas de forma diligente prevengan y combatan el uso ilegal de programas de cómputo, garantizando el respeto a los derechos de autor; para lo anterior, se dispone en el artículo 3 la obligación de que cada institución realice **anualmente** una auditoría interna o externa, según las posibilidades presupuestarias y organizacionales, para determinar el cumplimiento de las disposiciones tendientes a la protección de los derechos de autor relativos a los programas de cómputo, requiriendo que esta auditoría verifique, entre otros aspectos, los equipos existentes y los programas que tengan las computadoras, así como el número de copias autorizadas de cada programa, comprobando la fecha de instalación, versión de cada uno y ajustado a los términos de licenciamiento. En el artículo 4, se establece la obligación de presentar el informe anual con los resultados del auditoraje, al Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, dentro del primer semestre de cada año.



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

En relación al artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°37549-JP, se visualizan dos inconvenientes, que considero deben ser puestos a conocimiento del Consejo de Gobierno, cuyas correcciones como indique en el párrafo tras anterior, pueden contribuir con un ahorro en el uso de recursos públicos, sin dejar de cumplir con la obligación de velar por el cumplimiento de los derechos de autor asociados al licenciamiento de equipos de cómputo.

El **primer inconveniente** es que no todas las Auditorías Internas cuentan con personal formado en área de ingeniería de sistemas y/o tecnologías de información, este es el caso de las unidades de Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus órganos adscritos de desconcentración máxima y mínima; situación que está obligando a contratación anual de servicios de auditoría externa para cumplir con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°37549-JP, por cuanto la labor de auditoría que se realice debe estar amparada por un profesional o despacho debidamente inscrito ante el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. En el caso de las dependencias de Auditoría Interna que no cuenten con personal con ese perfil técnico, no estarían en la posibilidad a efectuar una auditoría que permita garantizar razonablemente el cumplimiento de lo dispuesto Decreto Ejecutivo N°37549-JP, y a lo sumo podrían realizar auditorías de carácter especial orientadas a efectuar revisiones generales de cumplimiento y de control interno y dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por las auditorías externas.

Consecuente con lo descrito en el párrafo anterior, y con el propósito de dar cumplimiento al referido decreto, se comenta la experiencia en el Servicio Fitosanitario del Estado, órgano desconcentrado del Ministerio a mi cargo:

- Con cargo al presupuesto asignado a la Auditoría Interna y a la Unidad de Tecnologías de la Información (UTI), se han contratado servicios profesionales durante los períodos 2014, 2016 y 2019; cancelando para cada uno de esos años ₡ 3.000.000,00, ₡ 4.750.000,00 y ₡ 3.900.000,00 respectivamente.
- La Auditoría Interna durante los años 2015, 2017 y 2020, realizó auditorías de carácter especial de cumplimiento y control interno.
- En los años 2014 y 2018 la UTI realizó con el acompañamiento de terceros, revisiones asociadas con el cumplimiento del citado decreto.

El **segundo inconveniente** del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°37549-JP, es la periodicidad anual con la que se requiere la auditoría interna o externa de licenciamiento, debido a que el margen que tiene la administración para implementar las recomendaciones es muy corto, por lo que prácticamente la situación encontrada en un año varía muy poco respecto al año siguiente.

En el mismo sentido, el auditar todos los años la materia de licenciamiento, implica que los Departamentos y Unidades de Auditoría Interna (en los casos en que puedan asumir directamente ese tipo de estudios) y las Áreas de Informática o Tecnologías de Información, tengan que destinar tiempo considerable para ejecutar y atender el proceso de auditoría.



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

Como una medida para optimizar el uso y mejor aprovechamiento de los recursos públicos, se estima conveniente exponer ante el Consejo de Gobierno y especialmente ante el Ministerio de Justicia y Paz, la necesidad de ampliar la periodicidad de las auditorías internas y/o externas, establecida en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°37549-JP, de manera que sea cada dos años, situación que permitirá el destinar esos recursos a la atención de otras labores sustantivas y de igual o mayor riesgo para la organización, sin que esto implique el incumplimiento de la obligación de velar por los derechos de autor en materia de licenciamiento de equipos de cómputo.

Atentamente,

Luis Renato Alvarado Rivera
MINISTRO

FA/mjm